

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **131**

Fecha: 20/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00947	Ordinario	GLADYS VALLEJO PAJOY	CARLOS MARIO FRANCO LOPEZ	Auto de Trámite NEGAR LA SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA DE CONVERSION DE TITULO, OFICIAR AL BANCO AGRARIO, UNA VEZ LLEGUE LA INFORMACION, ORDENESE EL PAGO	17/09/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 20/09/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: GLADYS VALLEJO PAJOY
DEMANDADO: EDUARDO VILLAREAL PUENTES Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20150094700

Mediante diferentes memoriales allegados por correo electrónico (archivos 002, 004, 008, 010 y 018), el apoderado ejecutante, solicitase le dé trámite a la conversión de títulos judiciales, radicada el 27 de noviembre de 2019.

Al respecto, considera el despacho que dicha petición fue resuelta mediante auto calendado 12 de marzo de 2020 (archivo 019 expediente digitalizado), notificado por estado el 06/07/2020, en esa ocasión el despacho señaló que, según la consulta en la página web del Banco Agrario, no existía título judicial pendiente de pago.

Nuevamente se hace la consulta a través de la página web, del Banco Agrario de Colombia (archivo 020-022), utilizando diferentes criterios de búsqueda (radicación del proceso, cedula de la demandante, cedula del demandado, y el número 20.501.504, numero dispuesto en las consignaciones como cedula de la demandante), sin embargo, todos los reportes muestran que los títulos encontrados se encuentran pagados.

Es más, dos (2) de los tres títulos reclamados por la parte actora, (No. 439050000944099, por valor de (\$314.320) y No. 439050000946851 por Valor de (\$329.740)), fueron pagados a la señora Gladis Vallejo Pajoy, según la comunicación de pago de títulos judiciales emitida el 06 de diciembre de 2019, (fl. 180 expediente físico - archivo 019 del expediente digitalizado), orden de pago emitida en cumplimiento de lo ordenado por el despacho el 14 de noviembre de 2019 (fl. 167 archivo 019 del expediente digitalizado).

Respecto del depósito por valor de (\$428.260 de fecha 05 de marzo de 2018), no se halló registro en el banco según los criterios arriba señalados, por tanto y sin perjuicio del seguimiento directo que haga la parte actora ante el Banco Agrario, el despacho ordenará oficiar a esa entidad bancaria para que suministre información respecto de la existencia, constitución, y número de depósito, para que en caso positivo y teniendo en cuenta la petición de las partes al momento de la solicitud de terminación del proceso, se pague a la demandante (fl. 175 del expediente físico – archivo 019 del expediente digitalizado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de la parte actora de conversión de títulos judiciales, según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que suministre información respecto de la existencia, constitución, y número de depósito judicial por valor de (\$428.260 de fecha 05 de marzo de 2018), con el fin de ordenar el pago del mismo, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Una vez se allegue la información solicitada por parte del banco Agrario o directamente por la parte actora, ordénese el pago del mismo a favor de la demandante, según las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.